



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE “EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2015”; CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2019.**



## INDICE

CONTENIDO	PAG
1. Párrafo Introductorio.....	1
2. Objetivos del Examen.....	1
3. Alcance del Examen .....	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
5. Resultados del examen .....	3
6. Conclusión del Examen Especial .....	50
7. Recomendaciones.....	50
8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas.....	51
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anteriores emitidas por la Corte de Cuentas de la República.....	52
10. Párrafo aclaratorio.....	52



**Señores  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Nuevo Cuscatlán  
Departamento de La Libertad  
Presente.**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

### **Origen del Examen**

Conforme las facultades de la Corte de Cuentas de la República, establecidas en el artículo 195, de la Constitución de la República; artículos 48, 30, 31 y 5 numerales 1 y 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Dirección de Auditoría Seis, emite Orden de Trabajo No.8/2019, para desarrollar examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015"; correspondiente al período del 8 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018; aplicando para tal efecto, Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable.

### **Antecedentes del Área a Examinar**

Nuevo Cuscatlán es un Municipio del departamento de La Libertad, ubicado a 920 msnm y a 13 Km de San Salvador; se encuentra limitado al Norte y Este por Antiguo Cuscatlán; al Sur por Huizúcar y San José Villanueva y al Oeste por Santa Tecla.

Durante el año 2015, la Corte de Cuentas de la República efectuó Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015 resultados que se presentaron en el Informe del Examen Especial de Gestión Ambiental y en la Carta de Gerencia emitidos con fecha 7 de diciembre de 2015. Dicho informe contiene 16 recomendaciones y la Carta de Gerencia 18 condiciones reportables.

En el presente examen se les dio seguimiento a ambos documentos.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **Objetivo General**

El objetivo general es emitir un informe de los resultados obtenidos del Examen Especial de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones Contenidas en el Informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero de 2014 al 30 de



junio de 2015"; correspondiente al período del 8 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

### **Objetivos Específicos**

- a) Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, contenidas en el Informe objeto de seguimiento, por parte del Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán a quienes les fueron dirigidas las recomendaciones en referencia.
- b) Determinar el estado en que se encuentran los asuntos que dieron origen a las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe objeto de seguimiento, así como a los asuntos reportados en la correspondiente Carta de Gerencia y si han sido gestionadas por el Concejo Municipal en funciones.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

El alcance del examen especial consiste en la comprobación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas en el Informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015"; correspondiente al período del 8 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018"; así como la verificación, al momento del presente examen, de los asuntos que dieron origen a las recomendaciones y a las condiciones reportadas en Carta de Gerencia; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable. Para tal efecto se desarrollaron pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría, los cuales responden a los objetivos del presente examen.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA UTILIZADOS**

Entre los procedimientos que se aplicaron en la ejecución del Examen Especial, son:

1. Analizar el contenido del informe e identificar las recomendaciones.
2. Analizar el contenido de la Carta de Gerencia identificando las condiciones observadas.
3. Solicitar comentarios y evidencia del cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015"; a la administración que recibió dicho informe.



4. Confirmar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe sujeto a seguimiento.
5. Verificar que las condiciones que dieron origen a las recomendaciones y a la Carta de Gerencia no persisten al momento del Examen.
6. Realizar recorridos a las áreas relacionadas con las condiciones observadas y a las recomendaciones, efectuando entrevistas y tomas fotográficas.
7. Solicitar información a la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, relacionada con permisos sanitarios de proyectos, análisis microbiológicos, fisicoquímicos y análisis de cloro del agua de los pozos San Emilio y el de la Colonia 7 de marzo de Nuevo Cuscatlán para verificar el cumplimiento de recomendaciones e indagar si se han desarrollado gestiones conjuntamente con la Municipalidad para el tratamiento de aguas residuales.
8. Solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los permisos ambientales de obras o proyectos que funcionan en el Municipio de Nuevo Cuscatlán.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de los procedimientos contenidos en el programa de auditoría, identificamos los aspectos siguientes:

### 1. FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Comprobamos que el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no cumplió las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015", las que se detallan a continuación:

#### RECOMENDACIÓN 1

Finalice las gestiones pertinentes a fin de hacer efectiva la donación de las zonas verdes de las residenciales: [REDACTED]; asimismo, se inscriban éstos bienes en el Centro Nacional de Registros a favor de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, incorporándolos al patrimonio municipal.



## RECOMENDACIÓN 2

Realice ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales las gestiones que corresponda a fin de obtener el permiso ambiental para la explotación del pozo de agua conocido como [REDACTED], por el Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán (SANC). Dichas gestiones comprenden el cumplimiento de los requisitos y condiciones que esa cartera de Estado establezca a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán para el otorgamiento del referido permiso.

## RECOMENDACIÓN 5

Previo a ejecutar las obras o proyectos municipales, éstos se sometan al proceso de evaluación de impacto ambiental que le compete realizar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, se presente a esa Cartera de Estado, la información que requiera para realizar dicha evaluación, incluyendo el formulario ambiental en donde se especifique la naturaleza, envergadura e impactos sobre el medio ambiente de las actividades, obras o proyectos a realizar.

## RECOMENDACIÓN 6

A través del Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán (SANC), se practiquen análisis microbiológico y físico químico del agua potable que abastece a la población de ese Municipio de acuerdo a la frecuencia que se establece en la norma.

## RECOMENDACIÓN 10

Se elaboren, aprueben e implementen, planes y programas para la preservación, protección y uso sostenible de los recursos hídricos de esa localidad en los que se consideren todas aquellas medidas ambientales destinadas a reponer o compensar los daños o impactos provocados al medio ambiente.

## RECOMENDACIÓN 12

Se elaboren las Ordenanzas y/o Reglamentos Municipales necesarios para regular las materias de su competencia siguientes: Actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares; Funcionamiento extraordinario obligatorio en beneficio de la comunidad de las farmacias y otros negocios similares; Autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes; y uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.

## RECOMENDACIÓN 13

A través de la Unidad Técnica de Protección Arbórea Municipal (UTPAM) se dé cumplimiento a las funciones siguientes: c) Establecer estudios técnicos en los que determinen la conveniencia o no de conceder permiso para tala de árboles en



proyectos urbanísticos; d) Realizar análisis especial para acordar la compensación a solicitudes de proyectos que puedan generar impactos ambientales adversos significativos; e) Estipular los lineamientos técnicos para una planificación efectiva de arborización y reforestación en manejo de espacios públicos como microcuencas y áreas abiertas como parques, zonas verdes y otros similares con aptitud para la siembra.

#### RECOMENDACIÓN 14

Realice las gestiones pertinentes a fin de materializar la proyección de trabajo 2016-2017 de la Municipalidad, referente a efectuar el tratamiento adecuado de las aguas residuales que se vierten al río San Antonio.

#### RECOMENDACIÓN 15

Revalidar cada año ante la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la vigencia de la Carta o certificado de no afectación del pozo industrial, denominado [REDACTED], conforme lo establece el Acuerdo Ejecutivo No.1279 publicado en Diario Oficial número 165 Tomo 408 de fecha 10 de septiembre de 2015.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 48, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, omitió dar seguimiento de forma oportuna a las recomendaciones del "Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015", emitido por la Corte de Cuentas, objeto de seguimiento en el presente examen.

La falta de cumplimiento a las recomendaciones planteadas en el "Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015", no permitió a la administración efectuar las correcciones o mejoras propuestas con el fin de subsanar las observaciones planteadas y mejorar los procesos y condiciones ambientales del Municipio.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En oficio REF. NC-CCR-DA6-08/2019 de fecha 10 de septiembre del 2019, los Concejales propietarios de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán que fungieron durante los períodos del 1 de mayo del 2015 al 31 de diciembre del 2018, que se



detallan a continuación: Alcaldesa y Síndico; y los Concejales propietarios de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán que fungieron durante los períodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, que se detallan a continuación: Primer Regidor propietario, Segundo Regidor propietario, Cuarto Regidor propietario, manifestaron:

#### RECOMENDACIÓN 1:

"Se están haciendo las gestiones pertinentes al respecto, para lo cual hay comunicación constante con los desarrolladores y se está en el proceso de legalización correspondiente (anexo 1)".

#### RECOMENDACIÓN 2:

"Se giraron las indicaciones al director ejecutivo de SANC (Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán a fin de que dé inicio a las gestiones de obtención del permiso ambiental para la explotación del pozo de agua conocido como [REDACTED]".

#### RECOMENDACIÓN 5:

"Siempre se han respetado los procedimientos y procesos administrativos de cada dependencia de las instituciones correspondientes relacionadas al desarrollo de proyectos urbanísticos, para lo cual se aclara que no se emite ningún tipo de permiso cuando no se cumple con lo establecido en las factibilidades de línea de construcción, calificación de lugar y de drenaje de aguas lluvias (se anexa resolución de factibilidades donde se especifica cuáles leyes y reglamentos deben de cumplirse; se aclara que en todas las factibilidades se solicita lo mismo). anexo 2."

#### RECOMENDACIÓN 6:

Se solicitó al Director Ejecutivo de SANC (Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán) a fin de dar cumplimiento a que se realice la frecuencia establecida bajo norma del análisis microbiológico y físico químico del agua potable que abastece a la población del Municipio de Nuevo Cuscatlán.

#### RECOMENDACIÓN 10:

La Municipalidad de Nuevo Cuscatlán ya cuenta con planes que están en sintonía con las políticas del MARN, prueba de ello es que la ordenanza de uso de suelo publicada el 13 de septiembre de 2017 tiene su concordancia con el decreto del MARN publicado el 8 de diciembre de 2017. (Anexo 3). Dentro de estos decretos se encuentran restricciones que se están aplicando; tales como: áreas de protección en ríos y quebradas de 60 metros de ancho, es decir 30 metros por lado; no se permiten construcciones en terrenos con pendientes naturales mayores a 30 grados; siendo la más importante que cada terreno de un proyecto solo se puede construir el 50%, dejando el otro 50% a la Municipalidad como zona de máxima



protección.

#### RECOMENDACIÓN 12:

"Ya se cuenta con las referidas ordenanzas y/o reglamentos municipales se anexan los referidos documentos (anexo 5). Diario Oficial Tomo 408 del 16 de Julio del 2015, Diario Oficial tomo 408 del 16 de Julio del 2015, Diario oficial tomo 420 del 17 de septiembre de 2018".

#### RECOMENDACIÓN 13:

"La Unidad de Protección Arbórea Municipal siempre ha cumplido las funciones bajo las cuales fue creada, debido a que desde hace años atrás no se han desarrollado proyectos de urbanización grandes. Las reuniones para otorgar los permisos de tala de árboles son breves, dado que por lo general son permisos de tala de 2 a 3 árboles en sectores residenciales que cuentan con las aprobaciones del MARN; que por lo que las referidas talas, siempre han entregado compensación de 2 árboles por cada uno talado.

Los viveros existentes están en los parques y en general son especies de uso ornamental, dado que, para las especies arbóreas, siempre hemos contado con la donación y colaboración de ONG, por lo que no hay un vivero general."

Desde hace algunos años, las compensaciones por impactos ambientales adversos significativos han sido potestad del MARN, quien dentro de su documentación y requisitos exigen la compensación ambiental por los proyectos que solicitan su aprobación, en la Ley de Medio de Ambiente en el Art.5 definen el término compensación ambiental: conjunto de mecanismos que el estado y la población puede adoptar conforme a la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación. en este artículo deja entrever que puede ser en forma directa o por medio de entes especializados, sin embargo, en la realidad la aplicación es otra, cuando se solicitó que las compensaciones fuesen en el mismo municipio la respuesta fue que no podía porque existe convenios con FONAES y FIAES y ellos manejan las compensaciones en áreas que ellos han priorizado.

Los espacios públicos municipales son limitados y no permite que se haga mayor arborización en dichas zonas; dado que la mayoría de zonas verdes que tenemos debidamente acomodadas con plantas ornamentales; si en el paisaje se ven áreas deforestadas estas pertenecen al sector privado, el cual no podemos intervenir."



#### RECOMENDACIÓN 14:

"No se cuenta con los recursos financieros como Municipalidad para el desarrollo de la construcción de una planta de tratamiento donde las aguas servidas sean tratadas antes de verterlas al río San Antonio; sin embargo, es parte de un proyecto de gestión de fondos para la ejecución del referido proyecto".

#### RECOMENDACIÓN 15:

"Se iniciarán los trámites ante la ANDA para gestionar la dispensa de trámite en vista de que la carta de no afectación no aplica, ya que la ANDA no tiene ningún pozo que sea afectado por pozos propiedad de la Municipalidad"

El Tercer Regidor Propietario quien fungió del 1 de mayo del 2015 al 30 de abril del 2018, respondió en escrito de fecha 10 de septiembre del 2019, expresando:

"1. En relación a todas las recomendaciones emitidas cabe manifestar que en varias ocasiones los que conformábamos la fracción de concejales de oposición, usualmente no éramos notificados de muchas de éstas, ya que no nos tomaban en cuenta en la administración de la alcaldía y con sus votos mayoritarios aprobaban todos los puntos que querían, sin tomar en cuenta nuestra opinión ni voto. En muchas ocasiones, le comunicamos al Concejo y a la Alcaldesa [REDACTED] la obligación que tenía el municipio en varios temas legales, así como de otras faltas administrativas que no se estaban subsanando por parte del municipio. En más de una ocasión tratamos de que nuestros argumentos quedaran plasmados en el libro de actas, pero hubo una negación por parte de los Concejales del Gobierno Municipal los cuales se negaron a que nuestros puntos fueran incluidos en las actas; estos actos fueron denunciados en varias ocasiones a la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, cabe decir que a mi persona como Concejale de oposición se me apartó de la administración del municipio y no pertencí a ninguna comisión de trabajo, las cuales nombraba el Concejo. En todo mi período lo único que hice fue salvar mi voto, como demuestra el libro de actas. Como prueba de esto le hago referencia a dos respuestas entregadas a mi persona por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador a denuncias interpuestas a la misma Corte de Cuentas de El Salvador por mi persona y otros Concejales de oposición.

- a. La primera con fecha 14 de abril del 2016, firmada por el [REDACTED], Jefe del Departamento de Participación Ciudadana, en la cual en el párrafo H literalmente se lee "Según el nivel la Fracción del Concejo Municipal Plural denunciada junto a la Secretaria Municipal, no tomaron en cuenta la solicitud hecha por dos de los Concejales que formaban parte de dicho organismo, al no incluir en puntos de agenda dos sugerencias relacionadas a proporcionar información a las comunidades de Nuevo Cuscatlán, sobre la Rendición de Cuentas y de Transparencia, llevados a cabo por la Municipalidad regulados en el artículo 125 del Código Municipal",



- b. La segunda con fecha uno de Julio de dos mil dieciséis, firmada por el [REDACTED], Jefe del Departamento de Participación Ciudadana, en la cual en el párrafo II literalmente se lee "En la Denuncia -escrito de folios tres (3)- se expone que la Secretaria Municipal no tomo en cuenta la solicitud firmada por el señor [REDACTED], Tercer Regidor Propietario; con respecto a la inclusión de puntos de agenda que -supuestamente- pese a que con anterioridad -en la sesión décimo novena- y por unanimidad, fue aprobado por el Concejo Municipal en pleno -ser conocidos y debatidos- en la sesión diecisiete de marzo del presente año; los cuales no fueron incluidos por la [REDACTED], como se les solicitaron de forma escrita, según consta de folios cuatro (4) a los folios (8). Asimismo, con notas folio nueve (9), este Departamento dio por recibida una (USB) que contiene el audio de la sesión número veinte de ese organismo celebrada en la fecha señalada".

En la lectura del borrador de informe, los señores: Alcaldesa, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, mediante nota de fecha 15 de octubre de 2019, comentan: "Mantenemos los comentarios vertidos en nota de fecha 10 de septiembre del corriente año...".

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Cuarto Regidor Propietario (período del 01/05/2015 al 30/04/2018) mediante nota del 23 de octubre del 2019, expresó: "...aunque nosotros como Concejales de oposición tocábamos los temas medio ambientales, estos no eran incluidos en los puntos de acta y nosotros lo que hicimos fue solo salvar nuestro voto, votando no en casi todos los puntos que nos presentaron. La responsabilidad de no acatar las recomendaciones medio ambientales recae sobre los que tuvieron el control de la administración y del Concejo. Así mismo el Tercer Regidor Propietario (período del 1/05/2015 al 30/04/2018) en nota del 17 de septiembre de 2019, comenta igual al Cuarto Regidor Propietario y agrega, la siguiente expresión: "... Cabe mencionar que en mi caso personal hice muchas denuncias públicas en torno al medio ambiente de Nuevo Cuscatlán y desgraciadamente nunca pasó a más."

Así mismo, en nota de fecha 23 de octubre de 2019, los funcionarios: Alcaldesa (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Síndico (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Primer Regidor Propietario (del 1/05/2015 al 30/04/2018), Segundo Regidor Propietario (período 1/05/2015 al 30/04/2018), expresaron lo siguiente:

#### RECOMENDACIÓN 1:

"Se están haciendo las gestiones pertinentes al respecto, para lo cual hay comunicación constante con los desarrolladores y se está en el proceso de legalización correspondiente (anexo 1). Es de aclarar que no tenemos proyectos nuevos de parcelación, todos estos proyectos fueron desarrollados en administraciones anteriores y se está en la actual administración realizando las gestiones con los desarrolladores a fin de que las mismas puedan ser traspasadas



a la municipalidad y así al patrimonio de la misma; por lo que el Concejo Municipal tuvo a bien que se girara correspondencia a los referidos desarrolladores a fin de dar cumplimiento al traspaso de zonas verdes y áreas de equipamiento social a la municipalidad".

#### RECOMENDACIÓN 2:

Se han realizado gestiones con el MARN sobre la obtención del permiso ambiental, se giró correspondencia el 18 de mayo de 2016 (anexo 2), no teniéndose a la fecha respuesta alguna. Sin embargo, se están haciendo las consultas nuevamente con las instituciones involucradas a fin de poder obtener el referido permiso".

#### RECOMENDACIÓN 5:

"Siempre se han respetado los procedimientos y procesos administrativos de cada dependencia de las instituciones correspondientes relacionadas al desarrollo de proyecto urbanísticos, para lo cual se aclara que no se emite ningún tipo de permiso cuando no se cumple con lo establecido en las factibilidades de línea de construcción, calificación de lugar y de drenaje de aguas lluvias (se anexa resolución de factibilidades donde se especifica cuáles leyes y reglamentos deben de cumplir; se aclara que en todas las factibilidades se solicita lo mismo). Anexo 3. por lo que se les anexa una factibilidad donde se especifica lo requerido".

#### RECOMENDACIÓN 6:

Se está cumpliendo con lo recomendado de acuerdo a lo establecido en las condiciones técnicas de calidad del agua. razón por la cual se ha contratado al laboratorio Centro de Control de Calidad Industrial; para que pueda realizar los exámenes correspondientes al control de calidad del agua potable que se está realizando los días 29 de mes (anexo 4). Dicha gestión es a partir del mes de septiembre de 2019, actualizando el período de la cotización del referido laboratorio, pues es el mismo que la ha venido ejecutando anteriormente".

#### RECOMENDACIÓN 10:

"La Municipalidad de Nuevo Cuscatlán ya cuenta con planes que están en sintonía con las políticas del MARN, prueba de ello es que la ordenanza de uso de suelo publicada el 13 de septiembre de 2017 tiene su concordancia con el decreto del MARN publicado el 8 de diciembre de 2017. (anexo 5). Se manifiesta que para el desarrollo de los proyectos urbanísticos como parte del seguimiento se revisa lo concerniente a lo establecido en el estudio de impacto ambiental bajo el cual fueron desarrollados estos proyectos.

En los referidos decretos se encuentran restricciones que se están aplicando; tales como: áreas de protección en ríos y quebradas de 60 metros de ancho, es decir 30



metros por lado; no se permiten construcciones en terrenos con pendientes naturales mayores a 30 grados; siendo la más importante que cada terreno de un proyecto solo se puede construir el 50%, dejando el otro 50% a la municipalidad como zona de máxima protección”.

#### RECOMENDACIÓN 12:

“Ya se cuenta con las referidas ordenanzas y/o reglamentos municipales, se anexan los referidos documentos (anexo 6). Diario Oficial tomo 408 del 16 de julio de 2015, diario oficial tomo 420 del 17 de septiembre de 2018. “Actualmente se está trabajando en hacer una reforma integral a las referidas ordenanzas acordes a la realidad de los proyectos, con la parte jurídica y técnica de la municipalidad”, por lo que se están aplicando en materia de regulación las referidas ordenanzas”.

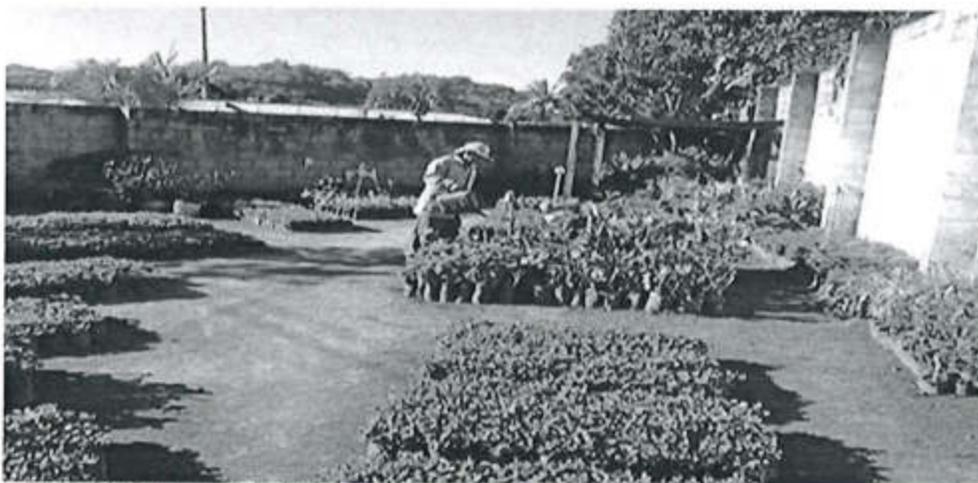
#### RECOMENDACIÓN 13:

“Se está siguiendo el debido proceso a fin de reformar la ordenanza arbórea de Nuevo Cuscatlán (ver propuesta de reforma en anexo 6-a) la cual deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, a la fecha desde su implementación la ordenanza arbórea, no se ha aplicado en sus diferentes niveles que esta contiene, debido principalmente que desde hace años atrás no se han desarrollado proyectos de urbanización, solamente se le ha estado dando seguimiento a los ya existentes que fueron heredados por administraciones anteriores, aprobados antes del período objeto de esta auditoría. en la situación que se han estado atendiendo solicitudes de tala en su mayoría menores a cinco árboles que corresponden a la construcción de casas en las urbanizaciones aprobadas por el MARN, situación meritoria a tener breves reuniones para otorgar los permisos de tala.

Se reitera que todas las compensaciones ambientales en las urbanizaciones las calcula y se tramitan en el MARN, que inducen por sus convenios previos que se ejecuten a través de FONAES o FIAES, organismos que seleccionan el lugar donde se harán las compensaciones de acuerdo con sus reglamentos. de lo único que aprovechamos en el municipio son las compensaciones de tala en terrenos para vivienda, los cuales nos entregan especímenes en almacigo con una altura no menor a 1.50 metros que hemos estado utilizando en las escasas zonas que tenemos disponibles.

Siempre hemos tenido un vivero arbóreo y de plantas ornamentales, no tenemos un vivero central, sino que está distribuido en los diferentes parques, por lo general contamos con una mayoría de especies ornamentales que son las de mayor demanda durante el año, para los árboles siempre que se han necesitado se ha estado obteniendo la colaboración de la empresa privada y ONG'S, procurando no tener muchos en reserva por lo escaso de los espacios disponibles que tenemos. esta situación esperamos que cambie cuando el MARN apruebe los nuevos

proyectos de urbanización y podemos disponer de tierras en mayor cantidad que nos permita tener el vivero arbóreo de mayor magnitud que el actual.



VIVERO MUNICIPAL RESIDENCIAL





PARQUE EN  
SIEMBRA DE ESPECIES ORNAMENTALES.



PARQUE EN  
SIEMBRA DE ESPECIES ORNAMENTALES.



PARQUE 1 RESIDENCIAL [REDACTED]

Desde hace algunos años, las compensaciones por impactos ambientales adversos significativos ha sido potestad del MARN, quien dentro de su documentación y requisitos exigen la compensación ambiental por los proyectos que solicitan su aprobación, en la ley de medio de ambiente en el art. 5 definen el termino compensación ambiental: conjunto de mecanismos que el estado y la población puede adoptar conforme a la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación. en este artículo deja entrever que puede ser en forma directa o por medio de entes especializados, sin embargo, en la realidad la aplicación es otra, cuando se solicitó que las compensaciones fuesen en el mismo municipio la respuesta fue que no podía porque existe convenios con FONAES y FIAES y ellos manejan las compensaciones en áreas que ellos han priorizado.

Los espacios públicos municipales son limitados y no permiten que se haga mayor arborización en dichas zonas; dado que la mayoría de zonas verdes que tenemos debidamente acomodadas con plantas ornamentales; si en el paisaje se ven áreas deforestadas estas pertenecen al sector privado, las cuales no podemos intervenir".

#### RECOMENDACIÓN 14:

El municipio de Nuevo Cuscatlán nunca ha contado con un sistema de trata miento de aguas servidas, debido a que no se cuenta con los recursos financieros como municipalidad para el desarrollo de la construcción de una planta de tratamiento donde las aguas servidas sean tratadas antes de verterlas al rio [REDACTED]; sin embargo, es parte de un proyecto de gestión de fondos para la ejecución del referido proyecto.



### RECOMENDACIÓN 15:

Se iniciaron los trámites ante la anda para gestionar la dispensa de trámite en vista de que la carta de no afectación no aplica, ya que la anda no tiene ningún pozo que sea afectado por pozos propiedad de la municipalidad. (anexo 7).

Se manifiesta que en la gestión del gobierno anterior se hicieron los cabildeos al respecto con la ANDA, y nunca se obtuvo un pronunciamiento al respecto, sin embargo, se ha retomado el caso y ya se inició el proceso con la referida institución. se manifiesta que se cuenta con un sistema de medición de extracción de agua y bitácora de control, se anexan fotografías (anexo 9)".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En relación a los comentarios emitidos por los Concejales que fungieron durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, evidencian que no han realizado todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el "Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015", emitido por la Corte de Cuentas, objeto de seguimiento en el presente examen, según lo remitido por la administración se detalla lo siguiente:

En relación a la recomendación 1:

Al revisar la documentación del Anexo 1, comprobamos que todas las escrituras del anexo 1, ya se habían revisado en la fase de ejecución del examen especial de seguimiento, a excepción de la constancia de inscripción en el CNR de área verde ecológica tres, de la residencial [REDACTED]. La recomendación aún no se ha cumplido.

En relación a la recomendación 2:

Expresan que han girado las indicaciones al Director Ejecutivo de SANC (Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán) para que dé inicio a las gestiones de obtención del permiso ambiental para la explotación del pozo de agua conocido como San Emilio. A la fecha del presente examen la recomendación aún no se ha cumplido.

En relación a la recomendación 5:

La recomendación se refiere a que antes de que la municipalidad inicie proyectos en los cuales requiere la autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se someta previamente al proceso de autorización y no desarrolle proyectos sin los permisos respectivos; sin embargo, la respuesta emitida por los miembros del Concejo Municipal, se refiere a casos de empresas constructoras que



solicitan sus permisos ante la Municipalidad. En tal sentido la recomendación no se ha cumplido

En relación a la recomendación 6:

Mediante nota REF. NC-CCR-DA6-08/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, la Alcaldesa y Concejo Municipal actual de Nuevo Cuscatlán, manifiestan que, en relación a la recomendación No.6, contenida en el informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015": "Se solicitó al Director de SANC (Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán) que se realice el análisis microbiológico y físico químico del agua potable que abastece a la población del Municipio de Nuevo Cuscatlán con la frecuencia establecida bajo norma"; pero no presentan evidencia sobre la gestión de los análisis realizados al SANC de conformidad a normativas relacionadas al agua potable. A la fecha del presente examen, aún no se ha cumplido la recomendación.

En relación a la recomendación 10:

En los comentarios emitidos por los ex miembros y miembros del Concejo Municipal hacen referencia a una ordenanza municipal de uso de suelo del Municipio de Nuevo Cuscatlán, pero no presentan evidencia de planes y programas que contengan acciones y medidas ambientales implementadas en el Municipio, para la preservación de los recursos naturales y el mejoramiento del medio ambiente, para dar cumplimiento a la recomendación 10.

En relación a la recomendación 12:

La recomendación se refiere a que elaboren ordenanzas para regular las materias de su competencia según el Código Municipal entre las cuales se encuentran el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros, funcionamiento extraordinario de farmacias, autorización y tenencia de animales domésticos y salvajes, uso de parques, calles y aceras y otros sitios municipales.

La administración en sus comentarios manifiesta que cuentan con las ordenanzas y reglamentos, adjuntando a la respuesta (Anexo 5), el Decreto 3 relativo a Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas y Contribuciones Especiales por Servicios Municipales de Nuevo Cuscatlán, publicada en el Diario Oficial Tomo 420 del 17 de septiembre de 2018, dicha ordenanza se refiere a aspectos tributarios y mecanismos de generación de ingresos para el municipio, no hace referencia a lo requerido en la recomendación, asimismo, agregan el decreto No.1 relativo a la Ordenanza Reguladora de Tasas y Contribuciones especiales por Servicios Municipales de Nuevo Cuscatlán, publicada en el Diario Oficial Tomo 408 del 16 de Julio del 2015 que regula las tasas municipales a cobrar por servicios administrativos y jurídicos prestados por la Municipalidad, no se identifica evidencia



relacionada con el cumplimiento de la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República.

En relación a la recomendación 13:

Respecto a los comentarios emitidos por los miembros y ex miembros del Concejo Municipal se comenta:

- a) Hacen referencia que no se han desarrollado proyectos urbanísticos hace años atrás y que los permisos de tala son de 2 a 3 árboles en sectores residenciales que cuentan con las aprobaciones del MARN; la tala de árboles en los proyectos urbanísticos ya existentes, debe autorizarlos la Municipalidad efectuando un análisis de la conveniencia o no de tal actividad. Situación que no se ha evidenciado por los funcionarios mencionados.
- b) Respecto a la compensación a solicitudes de proyectos que generen impactos ambientales adversos significativos, se ha analizado la situación expresada por los miembros y ex miembros del Concejo Municipal y lo determinado en la Ordenanza Municipal, concluyendo que toda persona natural o jurídica para talar un árbol debe obtener el permiso de la Municipalidad previo a inspección efectuada por la Unidad Técnica de Protección Arbórea Municipal, con base a las observaciones se plasmará en el permiso la compensación requerida.

En relación a lo anterior, la administración no presenta evidencia de permisos otorgados de tala de árboles y la determinación de la compensación respectiva.

- c) Sobre los lineamientos técnicos para la planificación efectiva de arborización y reforestación, comentamos que, si los parques y zonas verdes son limitadas, necesita diseñarse lineamientos para su reforestación; en cuanto a microcuencas, es responsabilidad de la Municipalidad tener una planificación de arborización y reforestación del municipio para preservar sus recursos naturales. A la fecha del presente examen la recomendación no se ha cumplido.

En relación a la recomendación 14:

La recomendación hace referencia a que se realicen las gestiones pertinentes a fin de materializar la proyección de trabajo 2016-2017 de la Municipalidad, referente a efectuar el tratamiento adecuado de las aguas residuales que se vierten al río [REDACTED]

La administración en sus comentarios expresa que no cuentan con recursos financieros para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales para evitar la contaminación del Río [REDACTED], agregan que es parte de un proyecto de gestión de fondos, pero no presentan evidencia de las gestiones



realizadas para obtener fondos o asistencia técnica. La recomendación no se ha cumplido.

En relación a la recomendación 15:

La recomendación se refiere a que se revalide cada año ante ANDA la vigencia de la Carta de no afectación del pozo industrial, denominado [REDACTED], conforme lo establece el Acuerdo Ejecutivo No. 1279 publicado en Diario Oficial Número 165 Tomo 408 de fecha 10 de septiembre de 2015.

La administración manifiesta que iniciarán los trámites ante la ANDA para gestionar la dispensa de trámite en vista de que la carta de no afectación no aplica, ya que la ANDA no tiene ningún pozo que sea afectado por pozos propiedad de la municipalidad. En tal sentido se comprueba que no han realizado gestiones para cumplir con la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República.

Respecto a los comentarios emitidos por el Ex Concejal y/o Ex 3er. Regidor Propietario del Municipio de Nuevo Cuscatlán, en los que argumenta falta de comunicación y/o que no se tomaba en cuenta sus mociones, por algunos miembros del Concejo Municipal, no expresa comentario relacionado con el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015".

Hemos analizado los comentarios y documentación presentada, posterior a la lectura del borrador de informe, por los funcionarios: Alcaldesa (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Síndico (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Primer Regidor Propietario (del 1/05/2015 al 30/04/2018), Segundo Regidor Propietario (período 1/05/2015 al 30/04/2018), según nota de fecha 23 de octubre de 2019, al respecto comentamos:

Recomendación No.1:

Los funcionarios detallan las gestiones realizadas para obtener legalmente las áreas de las diferentes residenciales construidas en el municipio y que le corresponden a la municipalidad. Presentan fotocopia de nota de fecha 1 de octubre de 2019, emitida por la Contadora Municipal en la que manifiesta: "se está en revisión de los valores correspondientes de las zonas verdes y áreas de equipamiento social de las residenciales a fin de que puedan ser incorporadas al Patrimonio Municipal, de las siguientes residenciales: 1. Residencial [REDACTED], Zona de Equipamiento Social de 4,466.76 M2, área verde ecológica 2, área verde ecológica 3. 2. [REDACTED] Área Verde y Equipamiento Social. 3. [REDACTED]; zona verde y equipamiento social.



Así mismo presentan "Informe de gestiones realizadas a fin de obtener regularización de donaciones de zonas verdes donadas por los desarrolladores urbanísticos a favor de la Municipal de Nuevo Cuscatlán además de otros activos inmobiliarios de dicha Municipalidad", emitido el 10 de octubre de 2019, por [REDACTED] [REDACTED] persona contratada eventualmente por el Concejo Municipal para realizar las gestiones de legalización de zonas verdes del Municipio de Nuevo Cuscatlán. Por otra parte, en dicho informe se incluye la [REDACTED] [REDACTED] que aún no ha otorgado la donación por parte de [REDACTED] a favor de la Municipalidad.

En virtud que aún se encuentran desarrollando gestiones para completar el registro de las propiedades en el patrimonio de la Municipalidad, la recomendación aún no se ha cumplido.

#### Recomendación No. 2:

Los comentarios hacen referencia a una nota de gestión realizada el 18 de mayo de 2016 ante la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual solicitan la colaboración para obtener la validación o legalización del pozo [REDACTED] [REDACTED] no presentan respuesta obtenida de la gestión realizada.

Argumentan que han realizado consultas con las instituciones relacionadas para obtener el referido permiso, pero no presentan evidencias al respecto. La recomendación aún no se ha cumplido.

#### Recomendación No.5:

Respecto a los comentarios emitidos por los funcionarios según nota de fecha 23 de octubre de 2019, manifestamos:

- a) En relación a la construcción de bulevar Cuscatlán, argumentan que no es un proyecto nuevo, que es continuidad del bulevar ya construido, no obstante, conforme a la Ley de Medio Ambiente, requería un permiso previo a su construcción.
- b) En relación a los literales c) y d), explican la importancia que tienen la canalización de las aguas grises en la disminución de la proliferación de enfermedades como el dengue y chikunguya, mejorando la salud de la población del municipio, reiteramos que requería un permiso.
- c) En relación al literal f) a la línea de impelencia del pozo, explican la importancia del pozo y la potabilización del agua que ha contribuido a la disminución de las enfermedades gastrointestinales sufridas por la población del municipio, reiteramos que se requería permiso para su construcción.

La recomendación no se ha cumplido.



#### Recomendación No. 6:

Según nota emitida por la Directora Ejecutiva del Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán (SANC), mediante la cual comunica a la Municipalidad: "A partir del mes de septiembre se ha contratado a Laboratorio Centro de Control de Calidad Industrial, para realizar exámenes el día 29 de cada mes a partir de septiembre", Presentan cotización emitida por el Laboratorio Centro de Control de Calidad Industrial, en la que se determina que los exámenes se harán mensualmente durante los 4 meses restantes del 2019. A la fecha del presente examen la recomendación aún no se ha cumplido.

#### Recomendación No.10:

"La administración expresa que cuenta con planes que están en sintonía con las políticas del MARN y hace referencia a la Ordenanza de uso de suelos, publicada en Septiembre de 2017, mencionando s las restricciones y regulaciones sobre construcciones, la recomendación emitida se refiere a que se formulen planes y programas para que ayuden a la preservación y protección y uso de los recursos hídricos, considerando en ellos medidas compensatorias ambientales, ante esto la administración no presentó ningún plan municipal que hayan ejecutado para cumplir la recomendación emitida por la Corte de Cuentas, por lo que a la fecha del presente examen, ésta aún no se ha cumplido.

#### Recomendación No.12:

"La administración expresa que ya se cuenta con las referidas ordenanzas y/o reglamentos municipales, anexaron ordenanzas, sin embargo no tienen relación con la recomendación emitida debido a que las ordenanzas que la Municipalidad debe formular y aprobar son en relación a regular la actividad de establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros, así también el funcionamiento de farmacias, autorización y regulación de la tenencia de animales domésticos y salvajes, el uso de parques, calles y aceras, las ordenanzas presentadas regulan respecto a tasas y servicios administrativos que presta la municipalidad. La recomendación no se ha cumplido.

#### Recomendación No. 13:

"La administración expresa que se está siguiendo el debido proceso para reformar la ordenanza arbórea de Nuevo Cuscatlán, de la cual anexan propuesta, dicha reforma a la ordenanza aún no está aprobada, también mencionan que no se ha aplicado en varios aspectos y que se han extendido permisos de tala en pequeñas cantidades y que las compensaciones las estipula y administra el MARN, que no se cuenta con un vivero municipal central, si no con pequeños viveros y que los espacios públicos son limitados, sin embargo la recomendación se refiere a que la Unidad Técnica de Protección Arbórea dé cumplimiento a ciertas funciones que no



cumplía, de acuerdo a los comentarios emitidos por la administración, se evidencia que persiste lo señalado debido a que la administración ve la necesidad de reformar la ordenanza que es la base legal para el desempeño de las funciones de dicha unidad. A la fecha del presente examen aún no se ha cumplido la recomendación emitida por la Corte de Cuentas.

**Recomendación No.14:**

"La administración expresa que el Municipio de Nuevo Cuscatlán no ha contado con un sistema de tratamiento de aguas servidas y que no se cuentan con los recursos financieros necesarios para la construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas la recomendación se refiere a que la Municipalidad realice gestiones al respecto, debido a que las aguas residuales del Municipio son vertidas al Rio [REDACTED] la Municipalidad no presenta evidencia de haber realizado gestiones al respecto. A la fecha del presente examen, la recomendación no se ha cumplido.

**Recomendación No. 15:**

"La administración expresa que ya iniciaron los trámites con ANDA para gestionar la dispensa de trámite en vista que la carta de no afectación no aplica debido a que la ANDA no tiene pozos en la zona de Nuevo Cuscatlán, manifiestan también que en la administración del pasado gobierno se hicieron gestiones y no obtuvieron respuesta, pero no anexan evidencia.

Asimismo, detallan que cuentan con un sistema de medición de extracción de agua del pozo [REDACTED] y presentan fotos y registros, pero no de las unidades de medición, la recomendación se refiere a que la administración revalide cada año la Carta o certificado de no afectación conforme a la Normativa de ANDA. A la fecha del presente examen aún no se ha cumplido la recomendación emitida.

Respecto a los comentarios emitidos por el Tercero y Cuarto Regidor Propietario (período del 01/05/2015 al 30/04/2018) somos de la opinión que como miembros del Concejo Municipal tenían la responsabilidad de dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

A la fecha de emisión del presente informe los Ex Miembros y Miembros del Concejo Municipal, no han presentado evidencia suficiente que demuestre que se han realizado acciones para dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en esta observación, las cuales están contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015", emitido por la Corte de Cuentas de la República; por consiguiente, la observación reportada se mantiene.

## 2. DONACION DE ZONAS VERDES, SIN SER REALIZADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que, a la fecha del presente examen, aún no han completado el proceso de donación, inscripción e incorporación al patrimonio de la Municipalidad de las zonas verdes de las residenciales:

tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Urbanización	Zona o Área Verde*	Estado actual
[REDACTED]	Equipamiento Social 4,466.7600 m2	INSCRITA en CNR a favor de Municipalidad, estando pendiente la incorporación de estos bienes al Patrimonio Municipal.
	Área verde recreativa 2	Pendiente de inscripción en el CNR e incorporación de estos bienes al Patrimonio Municipal.
	Área verde ecológica 2 4,773.8300 m2	INSCRITA en CNR a favor de Municipalidad, estando pendiente la incorporación de estos bienes al Patrimonio Municipal.
	Área verde ecológica 3	INSCRITA en CNR a favor de la Municipalidad, estando pendiente la incorporación de estos bienes al Patrimonio Municipal.
[REDACTED]	Área verde	Pendiente de inscripción en el CNR e incorporación de estos bienes al Patrimonio Municipal.
	Área verde ecológica	Pendiente de inscripción en el CNR e incorporación de estos bienes al Patrimonio Municipal.
	Área verde y Equipamiento social	INSCRITA en CNR a favor de la Municipalidad, estando pendiente la incorporación de estos bienes al Patrimonio Municipal.
[REDACTED]	Zona verde y Equipamiento social	INSCRITA EN CNR a favor de la Municipalidad, estando pendiente la incorporación de estos bienes al Patrimonio Municipal.
[REDACTED]	Nota: Se desconoce detalle de zona verde a donar	Pendiente de donación, inscripción en el CNR e incorporación de estos bienes al Patrimonio Municipal.
[REDACTED]	Nota: Se desconoce detalle de la zona verde a donar	Pendiente de donación, inscripción en el CNR e incorporación de estos bienes al Patrimonio Municipal.

\* (Datos proporcionados por el Concejo Municipal)

La reforma a la ordenanza Municipal para la regulación de los usos del suelo y las actuaciones urbanísticas del Municipio de Nuevo Cuscatlán, D.O. No.170, Tomo No.416 de fecha 13 de septiembre de 2017, en el Art. 34 Áreas Verdes, Áreas Recreativas, Áreas de Equipamiento Social y Áreas Ecológicas, establece: "Toda urbanización o desarrollo comercial, deberá contar con un área verde según lo dispuesto en los artículos anteriores y en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción. Asimismo, deberá identificar y donar a la Municipalidad las áreas de equipamiento social, Áreas Recreativas y Áreas Ecológicas.



El desarrollador o dueño de la urbanización, tal y como establece la ley de urbanismo, debe donar todas estas áreas al municipio y en el caso en que éstas se ubiquen en régimen de condominio, la Municipalidad podrá darla en comodato a la asociación de vecinos o a la ADESCO constituida para su mantenimiento, cuidado y conservación.

La donación deberá de realizarse inmediatamente se otorgue la autorización de los planos de la urbanización.

El propietario del inmueble en el cual se realizará la parcelación o desarrollo habitacional horizontal o vertical que se tratare, al presentar ante el Centro Nacional de Registro CNR, los planos aprobados para su inscripción, deberá solicitar por escrito que en ésta, se realice la anotación marginal de los inmuebles destinados y aprobados como zonas verdes, recreativas, de equipamiento social y zona ecológica, las cuales pasarán a ser propiedad del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Con la solicitud de autorización de inicio de obra en la urbanización, parcelación o desarrollo habitacional horizontal o vertical que se tratare, se deberá de adjuntar una fotocopia certificada del testimonio de la escritura pública de los contratos de donación otorgados a favor del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad".

La Ley de Urbanismo y Construcción en el Art.2 literal e), establece: "Para que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, pueda otorgar la aprobación a que alude el artículo anterior es indispensable que los interesados hayan llenado en los requisitos siguientes: Destinar para jardines y parques públicos una fracción de terreno equivalente al10% como mínimo, del área útil del inmueble a urbanizar, cuando se ubique en las ciudades o centros poblados existentes; y 12.5 metros cuadrados, como mínimo, por lote a parcelar, cuando se ubique fuera de los centros poblados existentes. Su ubicación deberá ser adecuada a los fines mencionados".

El Reglamento General de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, en el Art.34, establece: "Ninguna recepción final podrá autorizarse sin que el constructor haya presentado al VMVDU la constancia de la Donación en concepto de Áreas verdes de equipamiento social, y de las vías públicas.

El interesado deberá de donar a la Municipalidad correspondiente en los terrenos en forma rústica destinados a áreas verdes de equipamientos social y vías públicas previo el equipamiento de los mismos, en el momento de ejecutar las obras de parcelación...". El Mismo Reglamento en el Art.55, menciona: "Todo fraccionamiento con fines habitacionales ubicados dentro de los suelos urbanos o urbanizables deberá donar al Municipio un terreno destinado para área verde equivalente al 10% del área útil urbanizada...".



El Código Municipal, establece:

Art. 60. "La Hacienda Pública Municipal comprende los bienes, ingresos y obligaciones del municipio. Gozarán de las mismas exoneraciones, garantías y privilegios que los bienes del Estado".

Art. 61. "Son bienes del Municipio: 1. Los de uso público, tales como plazas, áreas verdes y otros análogos; 2. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal".

Art. 48, numeral 4. "Corresponde al Alcalde: Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo".

Art. 30 numeral 14, establece como una de las facultades del Concejo: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; y

Art. 31 numeral 4, determina que es obligación del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; además el numeral 13, establece como una de las obligaciones del Concejo: Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que les señalen las Leyes..."

La deficiencia reportada se origina debido a que existen trámites de zonas verdes que se han observado por el Centro Nacional de Registro, además ha existido insuficiente gestión por parte de la Municipalidad ante las empresas desarrolladoras urbanísticas con la finalidad de lograr las donaciones de las áreas verdes o de recreación a favor de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán.

La consecuencia de la condición señalada es que el patrimonio de la Municipalidad no refleja todos los bienes inmuebles que por ley le pertenecen.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 23 de octubre de 2019, los funcionarios: Alcaldesa (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Síndico (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Segundo Regidor Propietario (período 1/05/2018 al 31/12/2018), Tercera Regidora Propietaria (01/05/2018 al 31/12/2018), Cuarto Regidor Propietario (del 01/05/2018 al 31/12/2018), expresaron:

"Con el área contable se están haciendo las gestiones pertinentes a fin de incorporarlas al patrimonio de la Municipalidad, en residencial [REDACTED] se tienen las escrituras de donación correspondientes de tres zonas verdes inscritas y se está gestionando la inscripción de la cuarta zona verde en el CNR. [REDACTED] se está gestionando la inscripción en el CNR haciéndose las rectificaciones



correspondientes en las escrituras a fin de ser inscritas y posteriormente adicionarlas al patrimonio municipal. [REDACTED] ya se encuentra inscrita y en proceso de incorporación al patrimonio municipal. [REDACTED], en proceso con la ADESCO a fin de que se realicen las donaciones correspondientes, ya que es un proyecto que data desde 2002 ver resolución del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y el informe de Sra. [REDACTED] sobre la investigación al respecto, que es la persona nombrada por el Concejo Municipal para realizar las gestiones al respecto de la legalización de zonas verdes a la municipalidad, ver informe (anexo 8). Así como carta gestión de la Unidad Financiera para incorporación de las zonas verdes y de equipamiento social al patrimonio municipal".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Referente a los comentarios emitidos por los funcionarios según nota de fecha 23 de octubre de 2019, detallan las gestiones realizadas para obtener legalmente las áreas de las diferentes residenciales construidas en el municipio, que le corresponden a la Municipalidad. Presentan fotocopia de nota de fecha 1 de octubre de 2019, emitida por la Contadora Municipal en la que manifiesta: "se está en revisión de los valuos correspondientes de las zonas verdes y áreas de equipamiento social de las residenciales para que sean incorporadas al Patrimonio Municipal, detalle a continuación: 1. Residencial [REDACTED], Zona de Equipamiento Social de 4,466.76 M2, área verde ecológica 2. Área verde ecológica 3. [REDACTED] Área Verde y Equipamiento Social. 4. [REDACTED]: zona verde y equipamiento social.

Así mismo presentan "Informe de gestiones realizadas a fin de obtener regularización de donaciones de zonas verdes donadas por los desarrolladores urbanísticos a favor de la Municipal de Nuevo Cuscatlán además de otros activos inmobiliarios de dicha Municipalidad", emitido el 10 de octubre de 2019, por [REDACTED], en dicho informe se incluye la Residencial Cuscatlán que aún no ha otorgado la donación por "[REDACTED]", a favor de la Municipalidad.

En virtud de que aún se encuentran gestionando el registro de propiedades en el patrimonio de la Municipalidad, la deficiencia reportada se mantiene.

Se notificó la deficiencia al Primer Regidor Propietario actuante durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a través de medio de comunicación impresa periódico, pero no presentó comentarios respecto a la observación reportada, relacionada con su gestión en el cargo.



### 3. POZO MUNICIPAL CARECE DE PERMISO AMBIENTAL PARA SU EXPLOTACION

Comprobamos que la Municipalidad explota el pozo de agua conocido como [REDACTED], sin embargo, éste carece del permiso ambiental que debe ser otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El referido pozo es operado a través del Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán (SANC), que es una empresa descentralizada que fue constituida por dicha Municipalidad a fin de extraer el recurso hídrico y abastecer de agua potable a la población de Nuevo Cuscatlán.

La Ley del Medio Ambiente establece:

Art. 62. Permiso de Aprovechamiento de Recursos Naturales. "Cuando el Ministerio otorgue licencias o permisos ambientales para el uso y aprovechamiento sostenible de un recurso natural, se tomarán en cuenta las medidas para prevenir, minimizar, corregir o compensar adecuadamente el impacto ambiental.

En el permiso ambiental de aprovechamiento de recursos naturales, deberán incluirse las disposiciones específicas de protección al medio ambiente".

Art. 63. Requerimiento de Concesión. "El Ministerio requerirá al interesado, la concesión expedida por la autoridad competente, previo al otorgamiento de permisos ambientales para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales".

Art. 65. "El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, deberá asegurar la sostenibilidad del mismo, su cantidad y calidad, protegiendo adecuadamente los ecosistemas a que pertenezcan...".

El Reglamento General de La Ley del Medio Ambiente, establece:

Art. 79, de la sostenibilidad de los recursos naturales renovables. "El Ministerio, en virtud de su decreto de creación, de las atribuciones que le otorga el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art.65 de la Ley, es la autoridad responsable de asegurar que, en los permisos, licencias y concesiones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se garantice la sostenibilidad de los mismos".

Art. 96. Del derecho de aprovechamiento de las aguas. "El aprovechamiento de las aguas es un derecho que podrá ser otorgado cuando su uso esté en armonía con los ecosistemas, el interés social, la utilidad y el desarrollo del país y esté sujeto a las condiciones y limitaciones previstas en la normativa correspondiente".

Art. 97. Permiso Ambiental para el aprovechamiento del Agua. "Para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales, constituidos por aguas



superficiales y subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo sus cauces, se deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente...".

El Código Municipal en el Art.31, numeral 13, establece cómo una de las obligaciones del Concejo: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes...".

La deficiencia reportada se origina debido al descuido de las autoridades Municipales al no cumplir con disposiciones legales aplicables a los proyectos ambientales desarrollados en el Municipio.

La condición reportada ocasiona las consecuencias que se señalan a continuación:

- a) No pueden asegurar la sostenibilidad del recurso agua, su cantidad y calidad, desprotegiendo los ecosistemas;
- b) No pueden compensar, prevenir, minimizar y corregir adecuadamente los impactos ambientales, con la explotación del recurso agua;
- c) Nadie garantiza el adecuado mantenimiento sanitario del pozo, lo que podría provocar afectaciones a la salud de todos los pobladores que consumen agua del mismo.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, según nota de fecha 23 de octubre de 2019, los funcionarios: Alcaldesa (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Síndico (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Segundo Regidor Propietario (período 1/05/2018 al 31/12/2018), Tercera Regidora Propietaria (01/05/2018 al 31/12/2018), Cuarto Regidor Propietario (del 01/05/2018 al 31/12/2018), expresaron:

"Referirse a recomendación 2 de 1. falta de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República. (anexo 2).

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En los comentarios y documentación presentados por los funcionarios según nota de fecha 23 de octubre de 2019, hacen referencia a una gestión realizada el 18 de mayo de 2016 ante la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales (la cual tuvimos a la vista), en la que solicitan colaboración para obtener la validación o legalización del pozo [REDACTED], pero a la fecha del presente examen aún no han obtenido respuesta.

Argumentan que han realizado consultas con las instituciones involucradas para obtener el referido permiso, pero no presentan evidencia. La observación reportada se mantiene.

Se notificó la deficiencia al Primer Regidor Propietario actuante durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a través de medio de comunicación impresa (periódico), pero no presentó comentarios respecto a la observación reportada, relacionada con su gestión en el cargo.

#### **4. PROYECTOS MUNICIPALES EJECUTADOS SIN LA EVALUACION Y AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó proyectos, sin que estos fueran sometidos al proceso de evaluación de impacto ambiental que le compete realizar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a autorizar su ejecución. Asimismo, comprobamos que la Municipalidad, no presentó el formulario ambiental que dicha Cartera de Estado, necesita para disponer de información sobre la naturaleza, envergadura e impactos sobre el medio ambiente de los proyectos y determinar con base a su análisis, si estos requieren o no de la elaboración de un estudio de impacto ambiental. El detalle de los proyectos municipales son: a) Construcción de Boulevard Cuscatlán (que conecta el municipio de Nuevo Cuscatlán con el Boulevard Orden de Malta); c) Canalización de aguas grises del Sector 2 Calles y Avenidas del Casco Urbano, Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad (aguas descargadas directamente al río San Antonio), d) Canalización de aguas grises del sector Tres Calles y Avenidas (Primera Calle Poniente entre Tercera y Primera Avenida Sur) del casco urbano, Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad (aguas descargadas directamente al río San Antonio) f) Línea de Impelencia del Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán (Pozo [REDACTED]). Así mismo, comprobamos que sometieron a evaluación ambiental el Proyecto de la "Clínica Municipal y áreas de esparcimiento", el 18 de octubre de 2018, estando pendiente la resolución del permiso ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Ley del Medio Ambiente, establece:

"Art. 5. FORMULARIO AMBIENTAL. "Documento con carácter de declaración jurada que se presenta a la autoridad ambiental competente, de acuerdo a un formato preestablecido, que describe las características básicas de la actividad o proyecto a realizar, que por ley requiera de una evaluación de impacto ambiental como condición previa a la obtención de un permiso ambiental... y PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a esta ley y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que estas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca".

Art. 18, define la Evaluación del Impacto Ambiental como: "Es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que



tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de preinversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente”.

Art. 19. “Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental”.

Art. 20. “El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental...”

Art. 22. “El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que esta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial”.

Art. 86 literal a) “Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes: Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente”.

El Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, en el Art.15, literales b), c) y f), establece: “El titular de una política, plan, programa, actividad, obra o proyecto específico, público o privado, tendrá las siguientes obligaciones relacionadas con la evaluación ambiental, según sea el caso: b. Presentar al Ministerio el Formulario Ambiental de la actividad, obra o proyecto; c. Presentar el Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad a los Términos de Referencia elaborados con base a los lineamientos proporcionados por el Ministerio; f. Obtener del Ministerio el Permiso Ambiental, previamente al inicio de la actividad, obra o proyecto público o privado, de acuerdo al Art. 19 de la Ley”.

El Código Municipal en el Art. 31, numeral 13, establece cómo una de las obligaciones del Concejo: “Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes...”.

La deficiencia reportada se origina debido a que la Alcaldesa, el Síndico, Primer Segundo, Tercero, Cuarto Regidores Propietarios, no han realizado las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Han realizado actividades, obras y proyectos sin cumplir requisitos y obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso ambiental del MARN, las que contribuyen a prevenir, minimizar o atenuar los impactos ambientales generados al medio ambiente con la realización de dichos proyectos, debido a que sin medidas de control ambiental, se deteriora el medio ambiente del Municipio.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura del borrador de informe, según nota de fecha 23 de octubre de 2019, los funcionarios: Alcaldesa (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Síndico (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Segundo Regidor Propietario (período 1/05/2018 al 31/12/2018), Tercera Regidora Propietaria (01/05/2018 al 31/12/2018), Cuarto Regidor Propietario (del 01/05/2018 al 31/12/2018), expresan:

- A) Construcción del bulevar Cuscatlán, no es un proyecto nuevo, es continuidad del bulevar ya ejecutado por los desarrolladores desde que se aprobaron las residenciales, [REDACTED], mejorándose notablemente la conectividad con los municipios de Antiguo Cuscatlán, puerto La Libertad, Zaragoza, San José Villa Nueva, San Salvador, Comalapa, San Marcos, Santo Tomas, Panchimalco, etc.
- C) Canalización de aguas grises del sector 2 calles y avenidas del casco urbano, municipio de Nuevo Cuscatlán; al respecto se tomó la decisión de canalizar las aguas grises (servidas) de 4 sectores del casco urbano debido a la proliferación de enfermedades como el dengue y la chikunguya, debido a los estancamientos de agua en las calles y avenidas, por el mal estado de las mismas, mejorándose así las condiciones de salud de la población, lo cual pueden constatar pidiendo los registros de pacientes atendidos en la clínica municipal, por sospechas de dengue y otros; mencionando que las aguas siempre canalizadas o no van al mismo sector del rio [REDACTED], pues el municipio de Nuevo Cuscatlán jamás ha contado con una planta de tratamiento para las referidas aguas, por cuestiones meramente financieras, poniendo en primer lugar salvar las vidas de la población.
- D) Canalización de aguas grises del sector 3, se mantiene la priorización de salvaguardar la vida de los habitantes del municipio de Nuevo Cuscatlán, ante la amenaza latente del dengue que está afectando a la población y el chikunguya.
- F) Línea de impelencia del sistema de acueductos de Nuevo Cuscatlán (pozo [REDACTED] [REDACTED] Debido a las condiciones del agua que se otorgaba a la población antes de poner a disposición el pozo [REDACTED] y con una limitante de una frecuencia de la misma de caer 3 horas durante 2 días a la semana y sin que se realizaran ensayos microbiológicos al agua servida, se adquirió el referido pozo, mejorándose así las condiciones de vida de los habitantes, que padecían



constantemente de enfermedades gastrointestinales y otras similares, por la falta de potabilización del agua.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios emitidos por los funcionarios según nota de fecha 23 de octubre de 2019, exponemos lo siguiente:

- a) Sobre la construcción de bulevar Cuscatlán, argumentan que no es un proyecto nuevo, es continuidad del bulevar ya ejecutado; no obstante, conforme a la Ley de Medio Ambiente, requería un permiso previo a su construcción.
- b) Sobre los literales c) y d), explican la importancia que tienen la canalización de las aguas grises en la disminución de la proliferación de enfermedades como el dengue y chikunguya, mejorando la salud de la población del municipio. Situación que también requería un permiso.
- c) En relación al literal f) a la línea de impelencia del pozo, explican la importancia del pozo y la potabilización del agua que ha contribuido a la disminución de las enfermedades gastrointestinales sufridos por la población del municipio; no obstante, se requería permiso para su construcción.

La observación reportada se mantiene.

Se notificó la deficiencia al Primer Regidor Propietario actuante durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a través de medio de comunicación impresa periódico, pero no presentó comentarios respecto a la observación reportada, relacionada con su gestión en el cargo.

## 5. ANALISIS MICROBIOLÓGICOS Y FÍSICO QUÍMICOS DEL AGUA POTABLE NO SON EFECTUADOS CON LA FRECUENCIA REQUERIDA.

Comprobamos que durante el período del 08 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, la Municipalidad a través del Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán (SANC) realizó análisis al agua potable que se abastece a la población de ese Municipio por un total de 20 análisis microbiológicos de 37 que debería haber realizado y 1 examen físico químico de 18 análisis que se debería haber realizado de conformidad a los 9,560 usuarios del servicio de agua, sin embargo, la frecuencia con la que debieron realizar los análisis, es mensual, no anual, ni arbitrariamente como se efectuó. La importancia de realizar análisis mensuales del agua que se suministra por medio de dicho sistema garantiza que esta sea de calidad apta para el consumo humano.

El Código Municipal establece:

Artículo 4, Numeral 5, establece que compete a los Municipios: "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades".

Artículo 31, Numeral 6, una de las obligaciones del Concejo, es: "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales... Así mismo, el Numeral 13, establece el Concejo debe: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes...".

La Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01:08 Agua, Agua Potable en el Numeral 1, Objeto establece: "Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos físicos, químicos y microbiológicos que debe cumplir el agua potable para proteger la salud pública". Asimismo, el Numeral 2 en el Campo de Aplicación, determina: "Esta norma aplica en todo el territorio nacional y considera todos los servicios públicos, municipales y privados sea cual fuere el sistema o red de distribución, en lo relativo a la prevención y control de la contaminación de las aguas, cualquiera que sea su estado físico". Además, el Numeral 4.2, Tabla 10, establece la frecuencia del muestreo para certificar la calidad bacteriana del agua potable, así:

Tamaño de población (habitantes)	Número mínimo de muestras/mes
< 5,000	1
5,000 – 100,000	1 Muestra / 5,000 usuarios
> 100,000	1 Muestra / 10,000 usuarios más 10 muestras adicionales

Por otra parte, el Numeral 5, establece la Tabla 12 Parámetros a determinar por tipo de frecuencia para análisis microbiológicos y físico-químicos

N°	Parámetro	Tipo de Análisis		
		Mínimo	Normal	Completo
<b>MICROBIOLOGICOS</b>				
1	Bacterias coliformes totales	X	X	X
2	Bacterias coliformes fecales	X	X	X
3	Escherichia coli	X	X	X
4	Bacterias heterótrofas y aerobias mesofilas			X
<b>ORGANOLEPTICOS</b>				
1	Color verdadero		X	X
2	Olor <sup>1</sup>		X	X
<b>FISICO-QUIMICOS</b>				
1	Temperatura		X	X
2	Turbidez	X	X	X
3	Ph		X	X



N°	Parámetro	Tipo de Análisis		
		Mínimo	Normal	Completo
4	Sólidos totales disueltos		X	X
5	Sulfatos			X
6	Aluminio		X	X
7	Cloro Residual	X	X	X
8	Dureza Total			X
9	Zinc			X
<b>SUSTANCIAS NO DESEABLES</b>				
1	Nitratos			X
2	Nitritos			X
3	Boro			X
4	Hierro		X	X
5	Manganeso		X	X
6	Flúor			X
<b>SUSTANCIAS TOXICAS</b>				
1	Bario		X	X
2	Arsénico		X	X
3	Cadmio		X	X
4	Cianuros		X	X
5	Cromo		X	X
6	Mercurio		X	X
7	Níquel		X	X
8	Plomo		X	X
9	Antimonio		X	X
10	Selenio		X	X
11	Plaguicidas organoclorados			X
12	Plaguicidas Organofosforados			X
13	Plaguicidas Carbamatos			X
14	Sub-productos de la desinfección (THM)			X

Así mismo, la Tabla 13, establece el Número de muestras y frecuencia de muestreo para análisis físico – químico de la siguiente manera:

TAMAÑO DE POBLACIÓN (HABITANTES)	MINIMO	NORMAL	COMPLETO
< 25,000	1 muestra mensual	1 muestra bi mensual	1 muestra anual



TAMAÑO DE POBLACIÓN (HABITANTES)	MINIMO	NORMAL	COMPLETO
25,000 a 100,000	1 muestra / 5,000 (El total de muestras distribuidas en dos muestreos quincenales)	1 muestra bimensual / 50,000 usuarios	1 muestra semestral / 50,000 usuarios
100,001 300,000	1 muestra / 10,000 usuarios más 5 adicionales. (El total de muestras distribuidas en cuatro muestreos mensuales)	1 muestra mensual / 50,000 usuarios	1 muestra trimestral / 50,000 usuarios
> 300,000	1 muestra / 10,000 usuarios más 10 muestras adicionales. (El total de muestras distribuidas en 10 muestreos en el mes)	1 muestra / 50,000 usuarios, (El total de muestras distribuidas en dos muestreos quincenales)	1 muestra bimensual / 100,000 usuarios

El Decreto No. 35 del 13 de marzo de 2014, publicado en el D.O. No.58, Tomo 402 de fecha 26 de marzo de 2014, por medio del cual se crea el Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán SANC y la ordenanza de creación de la descentralizada, Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán SANC, establece:

Art.16. La administración de la SANC estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será el funcionario de más alta jerarquía en el nivel administrativo.

Art. 17. Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Velar por la administración eficiente y eficaz de la SANC.

El Manual de Procesos del Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán, emitido por la Junta Directiva del SANC, el 1 de septiembre de 2015, establece: "Exámenes de Laboratorio Microbacteriológicos, físico y químico. 1. El Director Ejecutivo tiene la obligación de confirmar la contratación de los exámenes de laboratorios requeridos por el Ministerio de Salud para la comprobación de la calidad de agua que se abastece en el municipio de Nuevo Cuscatlán por medio de las bombas principales y secundarias del Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán. 2. Es labor del Director Ejecutivo el contactar con los centros de control de calidad o laboratorios especializados que sean avalados por el Ministerio de Salud para la ejecución de las pruebas de agua de ley. 3. La prueba microbacteriológica tiene



una duración de un mes, por lo que es labor del Director Ejecutivo coordinar que se realicen las 12 pruebas microbiológicas al año.

La deficiencia reportada se ocasionó debido a que el Concejo Municipal, no instruyó al Director Ejecutivo del Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán para que diera cumplimiento a la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01:08 Agua, Agua Potable y al Manual de Procesos del Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán, por lo que el Director Ejecutivo realizó los análisis microbiológicos y físicos químicos al agua que se suministra por dicho Sistema en la frecuencia que consideró necesaria.

No realizar análisis microbiológicos y físicos químicos al agua que se suministra por medio del sistema (SANC), con la frecuencia establecida en la normativa citada, no garantiza que ésta sea de calidad apta para el consumo humano, generando riesgos a la salud de la población que consume dicha agua en el Municipio de Nuevo Cuscatlán.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 09 de septiembre de 2019, el Director Ejecutivo del Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán, manifestó: "Por este medio notifico que no he recibido ninguna notificación sobre el examen que dio origen al examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015 para el área del Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán en la cual me encuentro efectuando las funciones de Director Ejecutivo".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 23 de octubre de 2019, los funcionarios: Alcaldesa (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Síndico (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Segundo Regidor Propietario (período 1/05/2018 al 31/12/2018), Tercera Regidora Propietaria (01/05/2018 al 31/12/2018), Cuarto Regidor Propietario (del 01/05/2018 al 31/12/2018) y el Director Ejecutivo del sistema de acueductos de Nuevo Cuscatlán, expresaron lo siguiente: "Referirse a recomendación 6 de 1. falta de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Respecto a los comentarios emitidos por el Director Ejecutivo del Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán, aclaramos que la observación corresponde a la falta de realización de los análisis microbiológicos, físico y químico de agua potable que se abastece a la población del municipio de Nuevo Cuscatlán en la periodicidad que la Norma establece, durante el período del 08 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, período de su actuación.

Posterior a la lectura del borrador de informe, constatamos que la Directora Ejecutiva del Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán (SANC), comunicó a la Municipalidad que a partir del mes de septiembre han contratado a Laboratorio Centro de Control de Calidad Industrial, para realizar los exámenes, el día 29 de cada mes a partir de septiembre”.

Se notificó la deficiencia al Primer Regidor Propietario actuante durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a través de medio de comunicación impresa periódico, pero no presentó comentarios respecto a la observación reportada, relacionada con su gestión en el cargo.

#### **6. FALTA DE ACCIONES PARA PROTEGER Y CONSERVAR LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO.**

La Municipalidad carece de planes y programas para la preservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales del municipio, no evidencian realización de acciones para la Mejora, Protección y Conservación de los Recursos Naturales, durante el período del 8 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, específicamente las tendientes a: Control de la deforestación, protección de microcuencas, control y verificación de permisos forestales, siembra de árboles nativos en las zonas de protección y conservación de los recursos naturales, promoción de campañas educativas y culturales de sensibilización y concientización para la población, con el propósito de reducir la generación de desechos sólidos, promover el reúso y el reciclaje y mejorar las condiciones y eficiencia de la recolección de los desechos sólidos.

El Código Municipal establece:

Artículo 4, Numeral 4, establece que compete a los Municipios: "...La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes"

Artículo 4, Numeral 5, establece que compete a los Municipios: "...5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades"

Artículo 4, Numeral 10, establece que compete a los Municipios: "...el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley".

Artículo 31, Numeral 13, establece que es obligación del Concejo Municipal: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos". Por otra parte, el Numeral 6 del Artículo anterior, establece, esta obligación: "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales..."



La Ley de Medio Ambiente, en la parte relativa a los deberes de las personas e Instituciones del Estado, artículo 42, establece: "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino".

Reforma a la Ordenanza Municipal para la regulación de los usos del suelo y las actuaciones urbanísticas del Municipio de Nuevo Cuscatlán, D.O. No.170, Tomo No.416 de fecha 13 de septiembre de 2017, en el artículo 2 objeto expresa: "... Serán principios fundamentales de este objetivo y sus procesos internos, la protección equilibrada del medio ambiente, la búsqueda de opciones de desarrollo y transformación de la calidad de vida que históricamente han tenido los pobladores de Nuevo Cuscatlán, la protección y aprovechamiento efectivo del recurso hídrico...". Así mismo, la citada Ordenanza, en el Artículo 15. Zona de Protección Hídrica (ZOHI), establece: "Son las identificadas como tal, por el Plano de Zonificación de Usos del Suelo al que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza, y su delimitación responde a los criterios de: áreas identificadas como de recarga hídrica y radios de protección de fuentes de agua como pozo y manantiales".

La deficiencia señalada se ocasionó debido a que el Concejo Municipal que fungió durante el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no desarrolló planes y programas para la preservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales del municipio, que incluyeran acciones y medidas orientadas a la mejora, protección y conservación de los mismos.

La falta de planes y programas para la preservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales del municipio, aumenta el riesgo que se produzca daños en el medio ambiente perjudicando a la población.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 23 de octubre de 2019, los funcionarios: Alcaldesa (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Síndico (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Segundo Regidor Propietario (período 1/05/2018 al 31/12/2018), Tercera Regidora Propietaria (01/05/2018 al 31/12/2018), Cuarto Regidor Propietario (del 01/05/2018 al 31/12/2018), expresaron lo siguiente: "Referirse a recomendación 10 de 1. falta de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República".



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración expresa que cuenta con planes que están en sintonía con las políticas del MARN y hace referencia a la Ordenanza de uso de suelos, publicada en Septiembre del 2017 mencionando las restricciones y regulaciones sobre construcciones, sin embargo la recomendación se refiere a que se formulen planes y programas para que ayuden a la preservación, protección y uso de los recursos hídricos, considerando en ello medidas compensatorias, ante esto la administración no presentó ningún plan municipal autorizado que hayan ejecutado para cumplir con la recomendación. La condición reportada se mantiene.

Se notificó la deficiencia al Primer Regidor Propietario actuante durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a través de medio de comunicación impresa periódico, pero no presentó comentarios respecto a la observación reportada, relacionada con su gestión en el cargo.

### **7. PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD SIN CONTAR CON PERMISO DE LA AUTORIDAD DE SALUD.**

Comprobamos que la Municipalidad realizó una serie de actividades, obras o proyectos, las cuales, al 31 de diciembre de 2018, aún no cuentan con el permiso o autorización sanitaria emitido por el Ministerio de Salud, estas son las siguientes: Biblioteca Municipal, Casa Comunal Casco Urbano, ahora Salón de Usos Múltiples; Casa Comunal en Caserío El Pajarito 1; y Tanque para almacenamiento de agua para consumo humano en la Colonia 7 de marzo.

El Código de Salud, establece:

Artículo 100: "Para construir, reconstruir o modificar total o parcialmente cualquier edificio, cuando de algún modo se han de afectar las instalaciones sanitarias, la distribución de plantas o locales o se varíen sus condiciones de iluminación o ventilación, se deberá obtener previamente de la autoridad de Salud respectiva, la aprobación del proyecto correspondiente. El encargado de la construcción, reconstrucción o modificaciones y el propietario, están obligados a dar acceso a la autoridad de salud que otorgó el permiso, cuando las obras se inicien, a la conclusión de las instalaciones sanitarias y antes de finalizarlas, a fin de que puedan ser inspeccionadas debidamente".

Artículo 101: "Los edificios destinados al servicio público, como mercados, supermercados, hoteles, moteles, mesones, casas de huéspedes, dormitorios públicos, escuelas, salones de espectáculos, fábricas, industrias, oficinas, públicas o privadas, comercios, establecimientos de salud y centros de reunión, no podrán abrirse, habitarse ni funcionar o ponerse en explotación, sin el permiso escrito de la autoridad de salud correspondiente. Dicho permiso será concedido después de



comprobarse que se han satisfecho los requisitos que determinen este Código y sus Reglamentos".

Artículo 64: "No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán que fungió durante el período del 1 de mayo del 2018 al 31 de diciembre de 2018, no siguió el proceso legal para la evaluación previa de los proyectos municipales señalados ante la Autoridad de Salud respectiva.

Como consecuencia de la condición señalada, la Municipalidad no contó con la evaluación y autorización de la autoridad de salud, lo cual limitó a la Municipalidad de contar con un instrumento que proporcionara información necesaria para considerar los impactos negativos de cada uno de los proyectos y las acciones para minimizar los impactos en el medio ambiente local y sus recursos naturales.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 23 de octubre de 2019, los funcionarios: Alcaldesa (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Síndico (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Segundo Regidor Propietario (período 1/05/2018 al 31/12/2018), Tercera Regidora Propietaria (01/05/2018 al 31/12/2018), Cuarto Regidor Propietario (del 01/05/2018 al 31/12/2018), expresaron lo siguiente: "Estos proyectos el salón de usos múltiples no es nuevo este solo se remodelo, en ningún momento es una construcción nueva, los sanitarios son los mismos, solo se cambiaron puertas y pintura en las áreas de baños, y cambio de cielo falso, pintura y colocación de aires acondicionados, y cambio de algunas láminas de techo, mejoramiento de fachada.

La biblioteca municipal igualmente se utilizó el mismo sistema séptico existente, solamente se limpia con frecuencia programada, razón por la cual no se solicitó el permiso correspondiente con la unidad de salud."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

La condición reportada comprende proyectos que no contaron con autorizaciones de salud, así: Biblioteca Municipal, Casa Comunal Casco Urbano, ahora Salón de Usos Múltiples; Casa Comunal en Caserío El Pajarito 1 y Tanque para almacenamiento de agua para consumo humano en la Colonia 7 de marzo, lo mencionado por la administración deja en evidencia que efectivamente no tramitaron las autorizaciones respectivas y no aclaran aspectos relativos a los



permisos sobre Casa Comunal en Caserío El Pajarito 1; y Tanque para almacenamiento de agua para consumo humano en la Colonia 7 de marzo, es necesario recalcar que el artículo 100 del Código de Salud, determina que debió haberse tramitado dicha autorización para los proyectos señalados, por lo que a la fecha de la emisión del presente informe no presentan evidencia suficiente para superar la condición señalada, por lo que la observación se mantiene.

Se notificó la deficiencia al Primer Regidor Propietario actuante durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a través de medio de comunicación impresa periódico, pero no presentó comentarios respecto a la observación reportada, relacionada con su gestión en el cargo.

## **8. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL NO REGULADAS**

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con instrumentos para regular las siguientes materias de su competencia: actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares; funcionamiento extraordinario obligatorio en beneficio de la comunidad de las farmacias y otros negocios similares, autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes y uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.

El Código Municipal, establece:

Artículo 4. Compete a los municipios:

Numeral 6: "La regulación y supervisión de los espectáculos públicos";

Numeral 11: "La regulación del transporte local; así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga, en coordinación con el Viceministerio de Transporte";

Numeral 12: "La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares";

Numeral 13: "La regulación del funcionamiento extraordinario obligatorio en beneficio de la comunidad de las farmacias y otros negocios similares";

Numeral 22: "La autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes";

Numeral 23: "La regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales".

Artículo 6-A: "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos".

Artículo 30, Numeral 4: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Artículo 32: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán que fungió durante el período del 1 de mayo del 2018 al 31 de diciembre de 2018, no emitió ordenanzas para regular la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, farmacias y otros negocios similares; autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes; y uso de parques, calles, acera; materias sobre las que tiene competencia y que tienen importante incidencia sobre la población y el medio ambiente.

Como consecuencia de la condición señalada, la Municipalidad no contó con instrumentos legales necesarios que le permitiera normar aspectos relacionados al desarrollo urbano local y ambiental en beneficio de la población y de su medio ambiente.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 23 de octubre de 2019, los funcionarios: Alcaldesa (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Síndico (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Segundo Regidor Propietario (período 1/05/2018 al 31/12/2018), Tercera Regidora Propietaria (01/05/2018 al 31/12/2018), Cuarto Regidor Propietario (del 01/05/2018 al 31/12/2018), expresaron lo siguiente: "Referirse a recomendación 12 de 1. falta de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

En los comentarios emitidos por los funcionarios según nota de fecha 23 de octubre de 2019, posterior a la lectura del borrador, detallan las gestiones realizadas para superar la condición señalada, refiriéndose a lo comentado sobre la recomendación 12 del hallazgo 1. Falta de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República; según D.O. Tomo No. 420 de fecha lunes 17 de septiembre de 2018, Decreto No.2 "Ordenanzas transitorias de exoneración de intereses y multas, producto de tasas por los servicios prestados en los municipios de Nuevo Cuscatlán y Huizucar Decreto No.3 "Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas y Contribuciones Especiales por Servicios del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Agregando en su comentario: "Actualmente se está trabajando en hacer una reforma integral a las referidas ordenanzas acordes a la realidad de los proyectos, con la parte jurídica y técnica de la Municipalidad" por lo que se están aplicando en materia de regulación las referidas ordenanzas.

Sin embargo, en el análisis realizado para evaluar las gestiones ejecutadas para dar cumplimiento a la recomendación señalada, consideramos que la normativa citada no tiene relación con la recomendación debido a que las ordenanzas que la Municipalidad debe formular y aprobar son para regular la actividad de establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros, así también el



funcionamiento de farmacias, autorización y regulación de la tenencia de animales domésticos y salvajes, el uso de parques, calles y aceras, las referidas ordenanzas regulan sobre tasas y servicios administrativos que presta la Municipalidad, no presentaron otra evidencia relativa a superar la condición que originó la recomendación. La deficiencia reportada se mantiene.

Se notificó la deficiencia al Primer Regidor Propietario actuante durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a través de medio de comunicación impresa periódico, pero no presentó comentarios respecto a la observación reportada, relacionada con su gestión en el cargo.

#### **9. FALTAS IDENTIFICADAS EN LA GESTIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN ARBÓREA MUNICIPAL.**

Comprobamos que se creó la Unidad Técnica de Protección Arbórea Municipal (UTPAM) integrada por: el Gerente de Planificación y Desarrollo Urbano, el Jefe de la Unidad Ambiental y el Responsable de Plazas, Parques y Ornato; no obstante, esta Unidad no realizó las funciones que se detallan a continuación:

- a) Realizar estudios técnicos en los que determine la conveniencia o no de conceder permiso para tala de árboles en proyectos urbanísticos.
- b) Realizar análisis especial para acordar la compensación a solicitudes de proyectos que puedan generar impactos ambientales adversos, significativos.
- c) Estipular los lineamientos técnicos para una planificación efectiva de arborización y reforestación en manejo de espacios públicos como micro cuencas y áreas abiertas como parques, zonas verdes y otros similares con aptitud para la siembra.

La Ordenanza para la Protección Arbórea y el Desarrollo de Nuevo Cuscatlán en Armonía con el Medio Ambiente, aprobada por el Concejo Municipal en Decreto número 14 del 16 de mayo del 2012, y publicado en el D.O Tomo 395 número 109 del día jueves 14 de junio del 2012, establece:

Artículo 2. "...Créase la Unidad Técnica de Protección Arbórea Municipal en adelante UTPAM, que estará integrada por: La Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano, el Jefe de la Unidad Ambiental y el Responsable de Plazas, Parques y Ornato, a los que les corresponderá el trámite para evaluar las solicitudes de permiso de tala, trasplante, poda y/o siembra y otras facultades establecidas en esta Ordenanza..."

Artículo 11. "Para el manejo de espacios públicos distintos a la vía pública como micro cuencas y áreas abiertas como parques, zonas verdes y otros similares con amplitud modulada para la siembra, la Unidad Técnica de Protección arbórea



establecida en el art.2 de la presente Ordenanza, estipulará los lineamientos técnicos para una planificación efectiva de arborización y reforestación de cada uno de estos espacios en particular. Para la siembra o plantación de especímenes arbóreos en cualquier parte del espacio público del Municipio de Nuevo Cuscatlán, se tendrá como carácter referencial lo orientado por la UTPAM".

**Artículo 15. PROHIBICION DE TALA PARA PROYECTOS URBANISTICOS:** "Se prohíbe la tala de especies arbóreas, en los espacios público y privado en los siguientes casos: a) Cuando de acuerdo a estudios técnicos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente o la UTPAM, se afecta negativa y significativamente, la capacidad de infiltración del suelo. Los ecosistemas naturales o artificiales o condiciones de riesgo ambiental y desastre por deslizamientos, desprendimientos de tierra o derrumbes; b) Cuando no se presente el plan de mitigación, establecido en el artículo 18, inciso segundo de la presente Ordenanza, o presentándolo éste no cumpla con los requisitos técnicos necesarios para proteger el medio ambiente; c) Cuando por motivos climatológicos, sísmicos, medioambientales y otros, la Municipalidad considere inconveniente otorgar favorable un permiso; d) Cuando de conformidad al diseño del proyecto a realizarse no sea necesario talar los árboles solicitados; e) Cuando los árboles estén en un inmueble ubicado en la Zona de máxima protección o desarrollo restringido".

**Artículo 19. COMPENSACIÓN POR TALA,** establece: "Toda persona natural o jurídica que tale un ejemplar arbóreo, con el permiso correspondiente, dentro del municipio de Nuevo Cuscatlán, está obligada a una compensación para resarcir el impacto ambiental adverso ocasionado por la pérdida del árbol. La compensación de ejemplares arbóreos talados es obligatoria. Opera también la compensación cuando se provoque daño intencional o no, a un ejemplar arbóreo, sin perjuicio de la sanción que corresponda por tal acción; o cuando el daño ocasionado sea el resultado de una poda, autorizada o no por la autoridad competente. Los términos de la compensación deberán expresarse en el permiso otorgado. Todo proyecto urbanístico o constructivo, deberá presentar copia de planos con planimetría y altimetría con el registro de árboles existentes, detallando los que se pretenden talar, trasplantar y conservar, deberán numerarse e identificarse taxonómicamente, montando sobre un plano constructivo, cuya verificación estará a cargo de la UTPAM".

**Artículo 20, literal c) y g) TIPOS DE COMPENSACIÓN,** señala: "En la compensación por la tala de cualquier especie, o debido a la muerte del ejemplar en razón del daño causado como consecuencia de la magnitud de la poda, se deberán observar las siguientes disposiciones: c) En proyectos que pueden generar impactos ambientales adversos, significativos, la compensación será motivo de un análisis especial de parte de la UTPAM"; y g) "PROYECTOS URBANISTICOS O CONSTRUCTIVOS: La compensación será del cuádruple de los ejemplares talados o dañados. Para evitar la tala, se podrá permitir la reubicación o trasplante de ejemplares hacia los espacios o lugares que señale la UTPAM, de preferencia



dentro de la misma área y de acuerdo a un plan de monitoreo que acredite las normas técnicas aceptables que garanticen la sobrevivencia de la especie trasplantada, no obstante, los ejemplares de compensación deberán plantarse en terrenos municipales donde sea factible y no en terrenos privados, salvo que sea en el mismo inmueble del proyecto. Cuando los ejemplares arbóreos sean depositados a disposición del municipio.

La Municipalidad emitirá un recibo en el cual se especifiquen las características de los ejemplares depositados o puestos a disposición que ha generado la compensación. Dichos ejemplares compensados deberán tener entre 1.5 y 3 metros de altura, dependiendo del tamaño de la especie talada. La UTPAM, presentará el anteproyecto de creación del Vivero Municipal para el resguardo, protección, reproducción (en el caso de ornamentales), y modulará las fases o períodos de entrega de las especies dadas en compensación cuando no sean plantadas directamente a fin de asegurar el buen uso y el aprovechamiento ornamental de esta acción. Quien desarrolle proyectos urbanísticos, podrá presentar alternativas de compensación al pago de las tasas y permiso; que entre otras podrán ser parques, plazas, o zonas verdes, y no podrán ser ponderados económicamente de forma menor al pago de las tasas que deberían ser pagadas a la Municipalidad en concepto del permiso correspondiente”.

La deficiencia reportada se originó debido a que el Gerente de Planificación y Desarrollo Urbano, el Jefe de la Unidad Ambiental y el Responsable de Plazas, Parques y Ornato que fungieron durante el período del 8 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, no realizaron estudios técnicos para determinar la conveniencia o no de conceder permisos para tala de árboles en proyectos urbanísticos, no realizaron análisis especiales para acordar compensaciones a solicitudes de proyectos que podrían generar impactos ambientales adversos y no estipularon lineamientos técnicos para una planificación efectiva de arborización y reforestación en espacios públicos. como micro cuencas y áreas abiertas como parques, zonas verdes y otros similares con aptitud para la siembra; no obstante que son funciones específicas para las que fueron nombrados y los miembros del Concejo Municipal que actuaron durante el período del 1 de mayo del 2018 al 31 de diciembre de 2018 no dieron seguimiento al cumplimiento de las funciones asignadas a la Unidad Técnica de Protección Arbórea Municipal.

Como consecuencia de la condición señalada, en el Municipio no se realizaron acciones para la protección arbórea, ni para la prevención de daños ambientales.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 23 de octubre de 2019, los funcionarios: Alcaldesa (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Síndico (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Segundo Regidor Propietario (período 1/05/2018 al 31/12/2018), Tercera Regidora Propietaria (01/05/2018 al 31/12/2018),



Cuarto Regidor Propietario (del 01/05/2018 al 31/12/2018), el Gerente General y Gerente de Planificación y Desarrollo Urbano Ad-honorem, el Jefe de la Unidad Ambiental y el Encargado de Plazas, Parques y Ornato, expresaron:  
Referirse a recomendación 13 de 1. Falta de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

"La administración expresa que se está siguiendo el debido proceso para reformar la ordenanza arbórea de Nuevo Cuscatlán, de la cual anexan propuesta, dicha reforma a la ordenanza aún no está aprobada, también mencionan que no se ha aplicado en varios aspectos y que se han extendido permisos de tala en pequeñas cantidades, y que las compensaciones las estipula y administra el MARN, que no se cuenta con un vivero municipal central, si no con pequeños viveros, y que los espacios públicos son limitados, sin embargo la recomendación se refiere a que la Unidad Técnica de Protección Arborea dé cumplimiento a funciones que según se comprueba no fueron cumplidas, los comentarios de la administración confirma que la condición que originó la recomendación aún persiste. La condición reportada se mantiene.

Se notificó la deficiencia al Primer Regidor Propietario actuante durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a través de medio de comunicación impresa periódico, pero no presentó comentarios respecto a la observación reportada, relacionada con su gestión en el cargo.

#### **10. AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO VERTIDAS AL RIO SAN ANTONIO SIN PREVIO TRATAMIENTO.**

Comprobamos que la Municipalidad desarrolló los Proyectos: "Canalización de Aguas Grises del Sector dos, Calles y Avenidas del Casco Urbano," y "Canalización de Aguas Grises del Sector Tres, Calles y Avenidas (Primera Calle Poniente entre Tercera y Primera Avenida Sur, Segunda Calle Poniente entre Primera y Tercera Avenida Sur) del Casco Urbano", para que dichas aguas sean descargadas directamente al río [REDACTED] sin tratamiento previo y sin contar con el permiso correspondiente emitido por el Ministerio de Salud; éstas son aguas servidas o residuales de tipo ordinario que provienen del área urbana mencionada, tal y como se puede evidenciar a continuación en las siguientes fotografías:

<p>Vista de la descarga de aguas residuales al Río [REDACTED], aún se mantiene la descarga sin ningún tratamiento previo.</p>	<p>El cauce del río es alimentado por toda el agua residual sin ningún tratamiento previo</p>

El Código de Salud, establece:

Artículo 67. "Se prohíbe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenales, barrancas, ríos, lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público; consumo o uso doméstico, usos agrícolas e industriales, balnearios o abrevaderos de animales, a menos que el Ministerio conceda permiso especial para ello".

Artículo 69. "Se prohíbe descargar aguas servidas y negras en las vías públicas, parques, predios públicos y privados y en lugares no autorizados para ello".

Artículo 284, numeral 8: "Constituyen infracciones graves contra la salud: Descargar los desechos sólidos o líquidos de origen doméstico o industrial en los cauces naturales de los ríos, lagos y otros similares, sin el permiso correspondiente".

El Reglamento Especial de Aguas Residuales, establece:

Artículo 3. "Para los efectos del entendimiento y aplicación adecuados de este Reglamento, se establece el siguiente glosario: Agua Residual: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor; Agua Residual de tipo Ordinario: Agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa y otras similares; Medio Receptor: Todo sitio, río, quebrada, lago, laguna, manantial,



embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillados”.

Artículo 7, Tratamiento de Aguas Residuales. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominada el titular, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este Reglamento”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán que fungió durante el período del 1 de mayo del 2018 al 31 de diciembre de 2018, no desarrolló proyectos que contaran con los correspondientes permisos sanitarios para tratar, encausar y depositar las aguas residuales generadas en la ciudad.

Como consecuencia de la condición señalada, la Municipalidad realiza la descarga de aguas residuales del área urbana de la ciudad, sin autorización y sin tratamiento previo, contaminando así dicho cuerpo receptor y generando malos olores e incrementando la probabilidad de desarrollar focos de infección y otros riesgos sanitarios para la población del Municipio.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 23 de octubre de 2019, los funcionarios: Alcaldesa (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Síndico (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Segundo Regidor Propietario (período 1/05/2018 al 31/12/2018), Tercera Regidora Propietaria (01/05/2018 al 31/12/2018), Cuarto Regidor Propietario (del 01/05/2018 al 31/12/2018), expresaron lo siguiente: “Referirse a recomendación 14 de 1. Falta de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

La administración expresa que el Municipio de Nuevo Cuscatlán nunca ha contado con un sistema de tratamiento de aguas servidas y que no cuentan con los recursos financieros necesarios para la construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas; agregan que es parte de un proyecto de gestión de fondos para la ejecución del referido proyecto, la municipalidad no presentó evidencia de gestiones realizadas al respecto. A la fecha del presente examen, la condición reportada que dio origen a la emisión de la recomendación persiste.

Se notificó la deficiencia al Primer Regidor Propietario actuante durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a través de medio de comunicación impresa periódico, pero no presentó comentarios respecto a la observación



reportada, relacionada con su gestión en el cargo. La Condición reportada se mantiene.

## **11. CERTIFICADO DE NO AFECTACION DE POZO NO REVALIDADO**

Comprobamos que la Municipalidad no revalidó el certificado de no afectación del pozo industrial denominado [REDACTED], la cual, de conformidad a lo dispuesto por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, posee vigencia para un año. Asimismo, comprobamos que actualmente la Municipalidad no paga a ANDA, la tarifa que le corresponde por cada metro cúbico de agua que extrae y comercializa en esa localidad.

El acta número ocho de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, celebrada el 13 de febrero de 2014, acuerdo número cinco, punto uno, literal b) Requisitos Mínimos para la Revalidación, Modificación o Actualización de las Cartas de No Afectación (CNA), Numerales del 1 al 3, establece: Numeral 1, "Solicitud del propietario del proyecto o representante legal para la extensión de la CNA, dirigida a la Dirección Técnica de ANDA. Anexar un estadístico de volumen de agua facturado al mes durante el último año; Numeral 2, "Recibo cancelado por el monto establecido en el pliego tarifario vigente"; y Numeral 3, "Constancia de la apertura de cuenta en ANDA por explotación privada de agua y copia del último recibo cancelado". La misma acta en el acuerdo cinco, punto uno, literal c) "Tiempo de validez de las CNA, establece: "Las Cartas de No Afectación otorgadas por la ANDA, serán de una vigencia de un año, a partir de la fecha de emisión y dos meses previos a su vencimiento se deberá solicitar actualización o renovación".

El acuerdo No.1279. Reforma al Acuerdo Ejecutivo No. 867, de fecha 16 de octubre de 2009, por medio del cual el Ministerio de Economía aprobó las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros, que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), publicado en el D.O número 165, Tomo número 408, en fecha 10 de septiembre del 2015, establece en el artículo 2, Glosario, numerales 4º y 11º, así:

"4º) Certificado de No Afectación: Es la resolución emitida por la ANDA, previa a la perforación de un pozo, captación de un manantial, captación de un río, captación de un lago o laguna, ya sea este para uso domiciliario, privado, industrial, artesanal, agrícola, turístico o de cualquier otra índole, en la cual se establece si la explotación de éste no afectará los caudales de los sistemas (pozos o captaciones) que la ANDA administra o utiliza para la distribución de agua potable.

11º) Explotación de Agua: La explotación de un manto acuífero o un cuerpo de agua superficial para fines industriales, comerciales o residenciales".



El Código Municipal en el Artículo 31, Numeral 13, establece como una de las obligaciones del Concejo: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes...".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán que fungió durante el período del 1 de mayo del 2018 al 31 de diciembre de 2018, no gestionó la actualización de la carta de no afectación a favor de la Municipalidad para la explotación del pozo San Emilio.

Como consecuencia de la condición señalada, la Municipalidad realiza la explotación del pozo sin autorización de ANDA y no efectúa el pago correspondiente.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 23 de octubre de 2019, los funcionarios: Alcaldesa (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Síndico (período del 1/05/2015 al 31/12/2018), Segundo Regidor Propietario (período 1/05/2018 al 31/12/2018), Tercera Regidora Propietaria (01/05/2018 al 31/12/2018), Cuarto Regidor Propietario (del 01/05/2018 al 31/12/2018), expresaron: "Referirse a recomendación 15 de 1. falta de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República; y al anexo 9. En el anexo aparece fotografías del macro medidor y de las bitácoras de control de medición de la extracción del agua".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los funcionarios firmantes en la nota del 23 de octubre de 2019, presentan fotocopia de nota de fecha 14 de octubre del corriente año presentada al Director Técnico de ANDA, en la cual explican que en la Zona donde funciona el pozo San Emilio, no hay pozos que pertenezcan a ANDA que puedan ser afectados; por lo que, solicitan se les exonere del pago anual de dicha carta de no afectación. Así mismo, solicitan que el Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán sea declarado de interés social a fin de eximirlo de los pagos por explotación del agua; o en su defecto les indique el procedimiento a seguir.

Manifiestan que en la administración del pasado gobierno se hicieron gestiones y no obtuvieron respuesta, pero no presentan evidencia de las gestiones realizadas, detallan que cuentan con un sistema de medición de extracción de agua del pozo San Emilio y anexaron fotos y registros pero no informan respecto a las unidades de medición, la recomendación es para que se revalide cada año la Carta o certificado de no afectación conforme a la Normativa de ANDA, de lo que no presentan evidencia a la fecha.



Se notificó la deficiencia al Primer Regidor Propietario actuante durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a través de medio de comunicación impresa periódico, pero no presentó comentarios respecto a la observación reportada, relacionada con su gestión en el cargo.

La observación reportada se mantiene.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

De conformidad con los resultados obtenidos por medio de los procedimientos aplicados en el examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015"; correspondiente al período del 8 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018; se determina que de las 16 recomendaciones objeto de seguimiento, 9 no se han cumplido, consiguientemente, las condiciones que dieron origen a las mismas aún persisten.

## **7. RECOMENDACIONES**

Recomendamos al Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán:

- a. Continuar con las gestiones para registrar en el CNR, las áreas verdes recreativas, de la residencial La Florida, área verde Condado Santa Elena (TP), área verde ecológica de Condado Santa Elena a nombre de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán.

Determinen el área de las zonas verdes a donar de las residenciales Quintas de Santa Elena y Garden Hills, S.A. de C.V., para efectuar el traspaso a nombre de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, el debido registro en el CNR y su incorporación en el patrimonio de la Municipalidad.

Continuar el proceso de valuos correspondiente de las zonas verdes y áreas de equipamiento social de las residenciales: 1. Residencial La Florida, Zona de Equipamiento Social de 4,466.76 M2, área verde ecológica 2, área verde ecológica 3. 2. Condado Santa Elena: Área Verde y Equipamiento Social. 3. Residencial Villa Verde: Zona Verde y equipamiento social; a fin de que puedan ser incorporadas al Patrimonio Municipal.

- b. Continuar con las gestiones ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para obtener el permiso ambiental para la explotación del pozo de agua conocido como San Emilio, por el Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán (SANC), para el cumplimiento de los requisitos y condiciones que esa cartera de Estado establezca a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán para el otorgamiento del permiso.



- c. Realizar seguimiento al cumplimiento de la frecuencia con que se efectúan los análisis microbiológicos y físico químicos del agua potable que abastece a la población del municipio por el Sistema de Acueductos de Nuevo Cuscatlán, conforme a la normativa vigente.
  - d. El Concejo Municipal ordene que se realicen las gestiones necesarias ante las autoridades de salud previo a iniciar toda obra o proyecto que requiera el permiso del Ministerio de Salud y para los proyectos u obras existentes que no cuenten con dicho permiso realizar el trámite correspondiente.
  - e. El Concejo Municipal acuerde la formulación y aprobación de las Ordenanzas para regular las siguientes competencias municipales: actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares; funcionamiento extraordinario obligatorio en beneficio de la comunidad de las farmacias y otros negocios similares; autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes; y uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
  - f. Elaborar, aprobar e implementar, planes y programas para la preservación, protección y uso sostenible de los recursos hídricos de esa localidad en los que se consideren todas aquellas medidas ambientales destinadas a reponer o compensar los daños o impactos provocados al medio ambiente.
  - g. El Concejo Municipal autorice la respectiva reforma de la Ordenanza para la Protección Arbórea y el Desarrollo de Nuevo Cuscatlán en armonía con el Medio Ambiente, aprobada por el Concejo Municipal en Decreto número 14 del 16 de mayo del 2012, y publicado en el D.O Tomo 395 número 109 del día jueves 14 de junio del 2012, considerando que dicha reforma sea acorde con la realidad administrativa, técnica y legal de la Municipalidad y además no duplicar funciones de otros entes reguladores gubernamentales en materia ambiental y de aspectos urbanísticos.
  - h. El Concejo Municipal realice las gestiones para realizar el proyecto de construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio que a la fecha se vierten al Rio San Antonio, evitando su contaminación.
  - i. Continuar con las gestiones ante la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados para la explotación del agua del pozo San Emilio, cumpliendo con todas las disposiciones técnicas y legales aplicables a dicha actividad.
- 8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

No efectuamos análisis a informes emitidos por auditor interno ni informe emitido por firma privada de auditoría debido a que según nota de fecha 25 de abril de 2019,

suscrita por la Secretaría Municipal, actuante durante el período auditado no se contaba con auditor interno, agrega que la firma privada de auditoría externa dio seguimiento al "Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, del período del 01 de enero al 30 de abril del 2015", no obstante el informe que emitió no presenta recomendaciones.

#### **9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

La Corte de Cuentas de la República, practicó el "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015"; emitiendo el correspondiente informe con fecha 7 de diciembre de 2015, el cual incluye dieciséis recomendaciones de auditoría, asimismo, se emitió Carta de Gerencia, que presenta dieciocho condiciones reportables, seguimiento y evaluación que es el objeto del presente examen especial. De las recomendaciones contenidas en ambos documentos 7 fueron cumplidas y 9 no se cumplieron.

#### **10. PÁRRAFO ACLARATORIO**

El presente informe se refiere a examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015"; correspondiente al período del 8 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018; por lo que, no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 29 de octubre de 2019.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Seis  
Corte de Cuentas de la República**



Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

